



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Noviembre de 1978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: MONTE DE MATAMA, en el Municipio de Gomeñende, de 50 Has. de superficie

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de MATAMA

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Febrero de 1978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones, fué suspendida la anotación en el Registro de la Propiedad por falta de previa inscripción y que el ICONA comunicó a este Jurado que dicho monte no se halla Catalogado ni Consorciado con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no formulándose ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Consecuentemente, con las actuaciones practicadas, se despaando, sin contradicción alguna, con el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el conocimiento anterior típicos de la comunidad germánica en mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO: CLASIFICAR el monte denominado "MONTE DE MATAMA", de 50 Has. de superficie, en el Municipio de Gomosendo, con la descripción que figura en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como Monte Vecinal en Mano Común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de MATAMA.-

SEGUNDO: Qué se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a nombre de cualquier persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Pop.*	N. monte
OR	34	3.II	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte de MATAMA está situado al N.E. del "barrio de Matamá" y sus fincas particulares, al N. de Vifal, como continuidad hacia el S. del "Coto de Mañoy".</p> <p>Está formado por laderas que originan la cuenca primaria del Rego de Matamá. El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 480 y 601 m.</p> <p>Tiene acceso directo por la carretera a Quinta de Leirado, enlazada en Cerdal con la de Ponte das Poldras a Pontevedra.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>50 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- "Coto Mañoy" de la parroquia de Outeiro D'Águia.</p> <p>E., S. y O.- Fincas particulares del barrio de Matamá.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El único límite destacable en el perímetro de</p>

Prov.*	Munio.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	34	3.II	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

...
3.4

este monte de MATAMA es por el N. con el "Coto de Mafroy" de la parroquia de Quteiro D'Agua, con el que divide de H. a E, subiendo por la loma de Penedo da Moura. Por el O. llega en algunos puntos a la carretera de Cerdal a Quintela de Leirado.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte de MATAMA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de las fincas colindantes antiguamente pertenecieron a este monte. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de pertenecer al mismo.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

